CONSTANCIA. Informo a la señora Juez que el Doctor JORGE ENRIQUE FOND LEDESMA, presento escrito de subsanación de la demanda, estando dentro del término para ello. A despacho de la señora Juez. Sírvase ordenar.

La Merced, Caldas, 18 de enero de 2024

ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA JURISCOOP**
DEMANDADA: **MARIA ELENA ZULUAGA GONZALEZ**
RADICADO: **17388408900120230015600**
Interlocutorio No. **024**

A través de apoderado judicial, la COOOPERATIVA JURISCOOP solicita que por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que más adelante se indican, en contra de la señora MARIA ELENA ZULUAGA GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de $35.621.611 por el saldo insoluto a capital adeudado en la obligación estipulada en el Pagaré No. 92988469.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre el valor correspondiente a capital desde 16 de julio de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda el 15 de diciembre de 2023, por la suma de $5.257.156 y hasta que se produzca el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. 92988469.

3.-Que se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho al demandado.

Aporta como título base de recaudo un (01) pagaré suscrito por la señora MARIA ELENA ZULUAGA GONZALEZ, mediante el cual se comprometió a cancelar a la COOPERATIVA

JURISCOOP, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS ($35.621.611.oo), el día 15 de julio de 2023 en La Merced, Caldas.

Esta judicial, en proveído del 18 de diciembre del año avante, inadmitió la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, promovida por la COOPERATIVA JURISCOOP, en contra de la señora MARIA ELENA ZULUAGA GONZALEZ, ya que esta adolecía de ciertas falencias.

Oportunamente el Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, apoderado judicial de la parte demandante, allegó el escrito de subsanación, corrigiendo las falencias y en vista que del título aportado se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, reuniendo además los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio, se accederá a librar el mandamiento de pago conforme a los valores solicitados.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, ordenando a la señora MARIA ELENA ZULUAGA GONZÁLEZ, cumplir con la obligación de pagar a la COOPERATIVA JURISCOOP, las siguientes sumas:

a. Por la suma de la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($35.621.611.oo) como capital insoluto.

b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto a que hace referencia el literal a. liquidados desde el 16 de julio de 2023 al 15 de diciembre de 2023, por la suma de de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.257.156.oo).

c. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el pagaré No. 92988469, desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la ejecutada en la forma indicada en los Artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establece la Ley 2213 del 13/06/ 2022; informándole a la notificada, que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles posteriores al acto de notificación, para que proceda al pago de las sumas de dinero indicadas y hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR a la ejecutada que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, puede proponer excepciones de mérito donde deberá expresar los hechos que fundamentan las mismas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, a términos de lo dispuesto en el Artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541b370232bae1f26f43866a805061fe21d5c583c80780581731fe52b290f9d9**
Documento generado en 24/01/2024 04:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRONICO No.006 DEL 25/01/2024